

rabediz cada peso y mas lo que obiese corrido y estubiese depositado de la dicha rrenta de la pregoneria publica sobre que hemos tenido diferencia la dicha cibdad e yo y dello me hizo obligacion la dicha cibdad y yo cumpliendo el dicho concierto e rrenunciando la dicha pregoneria en la dicha cibdad y sacado despacho probision de su magestad por virtud de mi rrenunciacion por la qual se le haga merced a la dicha cibdad de la dicha pregoneria perpetuamente por ende otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y lleno y bastante que segun que yo lo he y tengo e de derecho mas puede y debe valer a vos los señores antonio de turcios escribano mayor de la gobernacion de la dicha nueva españa e secretario de la audiencia rreal della y hortuño de ybarra contador de su magestad en la dicha nueva españa e juan de samano alguazil mayor de la dicha cibdad de mexico y a cada uno e qualquier de vos in solidum para que por mi y en mi nonbre podais entregar a la dicha cibdad de mexico la probision de la dicha pregoneria mayor y recibir e haber e cobrar del consejo justicia rregidores della y de otras qualesquier personas que fueren obligados o a cuyo cargo fuere de lo dar y pagar los dichos tres mill pesos de minas que asy me esta obligada la dicha cibdad de me dar y pagar por el dicho oficio y mas todos los pesos de oro que estubieren depositados hasta el dia que se le entregare la dicha provicion y obiere corrido e rrentare la dicha pregoneria publica de la dicha cibdad e para lo que asy rrecibierades e cobraredes podais dar e otorgar vuestra carta e cartas de pago e de feniquitos las quales valen e sean firmes y bastantes valaderas como si yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese e para que si sobre la cobranza de lo suso o de cualquier cosa o parte dello fuere necesario podais parecer e parezcais ante el presidente e oidores del abdiencia rreal que rreside en la dicha cibdad de mexico y ante qualesquier justicias y presentar la obligacion e otros abtos por donde se me debe lo susodicho y por virtud dello pedir execucion en los propios de la dicha cibdad y en las personas y bienes de los que se obligaren en nonbre de ella o de qualquier dellos podais hazer e hagais qualesquier pedimientos juramentos e todos los otros abtos y diligencias judiciales y que sean necesarias aunque sean tales y de tal

calidad que se rrequiera aber otro mas especial poder y mando y presencia personal que tan conplido y bastante poder que yo he e tengo para todo lo suso dicho otro tal y ese mismo lo doy e otorgo a vos los dichos señores antonio de turcios e ortuño de ybarra y juan de samano alguazil mayor con todas sus yncidencias e dependencias y merjencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion e asy mismo os doy el dicho poder para que cobrados los dichos tres mill pesos de minas y los otros pesos de oro que estubieren depositados de la rrenta de la dicha pregoneria y rrentaren hasta que se entregue a la dicha cibdad la dicha merced me los podais enviar y envieis a estos rreynos a mi consignados en dos o tres nabios de los que partieron de la cibdad de la veracruz o del puerto de san juan de ulua para estos dichos rreynos a mi rriesgo que para todo ello os doy el dicho mi poder cunplido y me obligo con mi persona e bienes muebles y rraices abidos e por aber de aber por firme y valedero todo lo que por virtud deste dicho poder fuere hecho e de no lo contradecir en tiempo alguno ni por alguna manera so la dicha obligacion de mi persona e bienes y si necesario es rrelebacion os rrelievo de toda carga de satisfacion e fiadora e cabsion so la clausula del derecho ques dicha en la nos juicio sisti judicatum solvi con todas sus clausulas acostunbradas en testimonio de lo qual otorgue esta carta de poder en la manera que dicha es ante el presente escribano e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la villa de valladolid a honze dias del mes de henero de mill e quinientos y cinquenta y nueve años siendo presentes por testigos a lo que dicho es y vieron firmar su nonbre al dicho ochoa de luyando en el rregistro desta carta al qual yo el presente escribano doy fee que conozco francisco de balmaceda y melchor perez de mari dueña y ochoa de aguirre estantes en esta corte ochoa de luyando e yo francisco de galvez escribano de su magestad en la su corte e rreynos e señorios presente fui en uno con los dichos testigos al otorgamiento deste poder e por ende fiz aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad.—Francisco de Galvez.

En treynta y uno de julio de mill e quiniento se cinquenta y nueve años estando juntos en cabildo los señores justicia e rregidores de la dicha cibdad

Abto e pedimento de turcios.

ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho cabildo en la ynsigne e muy leal cibdad de mexico de la nueva españa parecio presente antonio de turcios secretario desta rreal abdiencia en nonbre de ochoa de luyando secretario e por virtud deste poder y dixo que en cumplimiento del asiento e concierto que se tomo en el yllustre cabildo desta cibdad y entre el dicho ochoa de luyando segun parece en el abto dello questa en el libro de cabildo en veinte y ocho de henero de cinquenta y ocho sobre lo tocante a la pregoneria mayor desta cibdad que se trataba pleyto entre las dichas partes traia y traxo y presento en el dicho cabildo la prouision e merced que su magestad ha sido servido hazer a esta cibdad por virtud de la rrenunciacion quel dicho ochoa de luyando hizo en la dicha cibdad e pidio e suplico se rreceiba la dicha prouision y se cumpla con el dicho ochoa de luyando y con el en su nombre lo que asy esta asentado e consertado.

**Respuesta de cibdad.** E luego los dichos señores justicia e rregidores dixeron que rrecibian e rrecibieron la dicha probision e merced que su magestad hace e la azetaban e azetaron y en cumplimiento de la dicha escritura dixeron questaban prestos de dar e pagar y dieron y pagaron al dicho secretario antonio de turcios questa presente por virtud deste dicho poder tres mill pesos de oro de minas de valor cada peso de quatrocientos y cinquenta marabedis de buena moneda de los quales el dicho secretario antonio de turcios quedo por contento e pagado y entregado a su voluntad los quales se han tomado a senso sobre las tiendas questa cibdad tiene los dos mill pesos de minas de doña catalina de albornoz biuda muger de pedro de bazan difunto y los mill pesos de una menor hija de alonso de las cuebas para el dicho efecto y en rrazon de la paga que al presente no parece rrenuncio el dicho antonio de turcios qualesquier leyes que en su favor sean y especialmente rrenuncio la rregla del derecho que dise que general rrenunciacion hecha de leyes non bala e firmolo de su nombre siendo testigos presentes diego tristan e cristobal moreno y francisco sanchez.

Antonio de Turcios.—Ante mi Melchor de Legazpi.

E presentada e vista por los dichos señores justicia e rregidores rrecibieron en su nombre desta cibdad la dicha merced e en cumplimiento della que se con-

serto con la parte de ochoa de luyando se dio e pago al dicho antonio de turcios los tres mill pesos de minas contenidos en la escritura que esta cibdad hizo por el dicho concierto el qual los rrecibio e dio carta de pago a las espaldas del poder todo lo qual queda e mandaron se ponga en la caja de las tres llaves de las escrituras desta cibdad lo qual todo se metio oy dicho dia y mandaron se cancele la escritura questa cibdad hizo de los tres mill pesos de minas al dicho señor ochoa de luyando.

Este dia nonbraron por diputados para el mes de agosto deste presente año conforme a la merced de su magestad.

No paso este abto quedose para otro cabildo ques viernes quatro de agosto.

Juan Guerrero.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Bernardino de Bocanegra.

Vienes 4 de agosto de 1559.

Este dia estando en cabildo los señores juan guerrero e don rrodrigo maldonado alcaldes ordinarios e el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y don luis de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz e juan velazquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano e don pedro lorenzo de castilla y bernardino de bocanegra rregidores e botos de rregidor justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia de pedimiento y suplicacion de pedro vazquez le rrecibieron por vecino desta ciudad.

Este dia piaticaron los dichos señores justicia y rregidores sobre que muchas personas se quejan de los ezecebos precios que el cabildo de la yglesia desta cibdad y curas de ella llevan por los enterramientos belaciones y treintenarios y otras cosas que hacen y viendo que atiende desto agora de nuevo han subido los dichos precios a tanto que por cada enterramiento lleban cient pesos de minas e para escusar el daño que esta rrepublica en ello rrecibe mandaron quel procurador mayor desta cibdad vaya a hablar al rreverendisimo señor arzobispo desta cibdad y le den noticia de una cedula de su magestad questa cibdad tiene en que manda que las limosnas que se hubieren de llebar por lo suso dicho en esta cibdad a lo mas

Cabildo.

Vesindad Pedro basquez.

Que se hable al reverendisimo señor el arzobispo desta cibdad sobre la carestia que en los derechos hay del cabildo de la yglesia y curas de ella.



sea triplicado de lo que se lleba en la cibdad de seuilla y de parte desta cibdad le suplique ponga rremedio en lo suso dicho donde no questa cibdad suplicara al yllustrisimo señor bisorrey haga cumplir lo que su magestad en la dicha su cedula lo tiene mandado.

Este dia los dichos señores justicia rregidores dixeran questa cibdad con don luys forme al testamento que juan de cabra hizo en que dexa por patrona a esta cibdad de lo contenido en el dicho abto digo testamento se nonbro para que tomase quenta de los bienes de dicho juan de cabra a sus albaceas e a otras personas que los tubieren a bernardino bazquez de tapia e a gonzalo rruiz rregidores mas antiguos desta cibdad los quales enpezaron a hacer las quantas e al presente son muertos e por que no se ha dado quenta de los bienes que dexo el dicho juan de cabra sino tan solamente de lo procedido de la mitad de las minas y esclavos que deixo en tasco que francisco ginobes albacea del dicho juan de cabra dio ante el dicho gonzalo rruys e los demas bienes dice estan en poder de maria de herrera muger que fue del dicho juan de cabra e para que se fenezca la quenta e se aberigue lo que valga e se ha hecho de los bienes dichos nonbraron por fin e muerte de los dichos rregidores a don luys de castilla rregidor mas antiguo desta cibdad para que lo averigue e pida la quenta a la dicha maria de herrera e a las personas que tubieren otros bienes e lo que faltare por vender lo venda todo ante escribano conforme a derecho para que de todo de quenta y rrazon e para ello le dieron poder en forma y para vender las estancias de ganado y asientos de casas y lo que viere conviene.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores que por quanto los egidos questa cibdad tiene para las carnerias y para las arrias que a ella vienen con bastimento hay mucha cantidad de ganados de questa cibdad rrecebe notorio daño a causa de no poder sustentar las dichas arrias que traen bastimentos y los ganados de las carnerias e mandaron que luego se pregone publicamente que todas las personas que tubieren ganados en el dicho exido de vacas y yeguas puercos obejas y cabras contra la dicha hordenanza que esta cibdad sobre ello esta hecha que dentro de seis dias despues de dado el dicho pregon saquen los dichos ganados de los dichos exidos donde no que pasado el dicho termino se les dejarretara todo el ga-

nado que asi se hallare en los dichos exidos contra la dicha hordenanza.

Este dia nonbraron por diputados para este mes de agosto conforme a la merced questa cibdad tiene de la fiel executoria della al alcaide bernardino de albornoz e bernardino de bocanegra rregidores e con ellos al señor alcaide juan guerrero.

Este dia de pedimiento e suplicacion de pedro bazquez de begas escribano le rrecibieron por vecino desta cibdad para que goze de las libertades de los demas vecinos della atento que dio fianzas en forma e le mandaron dar titulo dello.

Este dia parecio en este ayuntamiento don jorge de merida y de molina hijo de alonso de merida rregidor que fue desta cibdad y presento una provision rreal de su magestad firmada de la princesa nuestra señora e librada de los señores del rreal consejo de yndias en que por ella parece su magestad le haze merced del que sea rregidor de esta cibdad por fin e muerte del dicho su padre y pidio la obedezean e cumplan y en cumplimiento della lo rreciban al dicho cargo todo lo qual pidio a los dichos señores justicia rregidores estando presente el doctor castañeda letrado desta cibdad la qual dicha provision rreal de su magestad que asi presento es la que se sigue.

Don felipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de ynga llaterra y de francia de las dos cecillias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de biscaya e de molina duque de atenas e de neopatria conde de rrusellon e de cerdeña marquez de oristain e de gociano archiduque de austria duque de borgoña e de brabante conde de flandes e de tirol etcetera. Por hacer bien y merced a vos don jorge de merida y de molina acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos harais de aqui adelante es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante en toda vuestra vida seais nuestro rregidor de la ciudad de mexico de la nueva españa para en lugar e por fin e muerte de alonso de merida vuestro padre nuestro rregidor que fue de la dicha cibdad y useis del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes y por esta nuestra carta mandamos

doñas e francisco dias alguazil e diego osorio e otros. Diego Tristan escribano.

Diputados.

Vecino.

Presentacion del rregimiento de don jorge de merida y de molina.

Provision del rregimiento de don jorge de merida y de molina.

al consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e costumbre vos rreciban e tengan por nuestro rregidor della en lugar de dicho alonso de merida vuestro padre y por que vos el dicho don jorge de merida y de molina no teneis al presente edad de diez y ocho años que conforme a las leyes destos nuestros rreynos se rrequiere para servir el dicho oficio por vuestra persona es nuestra merced y mandamos que hasta que la tengais lo huse por vos y exersa en vuestro lugar cristobal de oñate vecino de la cibdad de mexico con el qual no siendo clerigo de corona y haziendo el juramento e solemnidad que en tal caso se rrequiere mandamos al dicho consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de mexico husen e ejerzan el dicho oficio y le rrecudan y hagan rrecudir con el salario e derechos e otras cosas a el anexas e pertenecientes hasta tanto que como dicho es vos el dicho don jorge de merida y de molina seais de la dicha edad y despues que la tengais no lo husen mas con el sino con vos y que al tiempo que obieredes conplido la dicha edad tomen tambien de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se rrequiere el qual ansi hecho husen y exersan con vos el dicho oficio conforme a lo suso dicho con todas las cosas a el anexas e concernientes y os guarden e hagan guardar todos los honores y gracias mercedes y franquezas libertades esenciones preminencias prerrogativas ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis haber e gozar e vos deben ser guardadas e vos rrecudan e hagan rrecudir con todos los derechos salarios e otras cosas a el anexas e concernientes segun e mejor e mas cumplidamente en guisa y manera que vos no mengue cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno pongan ni consientan poner e por la presente os rrecibimos y habemos por rrecibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y os damos poder y facultad para lo poder husar quando como dicho es tuvieredes la dicha edad y las dichas leyes disponen caso que por ellos e por algunos dellos no seais rrecibido la qual dicha merced os hazemos con tanto que al presente no seais clerigo de corona y si en algun tiempo pareciere que lo sois o fueredes hallais perdido e perdaís el dicho oficio. E otro si con tanto que os hallais de

presentar e presenteis con esta nuestra carta e provision vos y el dicho cristobal de oñate en el cabildo de la dicha cibdad dentro de quince meses contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para nos hacer merced de el a quien nuestra voluntad fuere e con que si se ausentare el dicho cristobal de oñate de la dicha cibdad o vos despues de ser rrecibido ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro servicio o que cumplan al consejo de la dicha cibdad asy mismo hallais perdido el dicho oficio e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced e de diez mill marabediz para la nuestra camara.

Dada en valladolid a primero de agosto de mill y quinientos y cinquenta y ocho años. La Princesa. Yo juan de samano secretario de su catolica magestad la fiz escribir por su mando de su alteza en su nonbre.

El licenciado Birbiesca. El licenciado Don Juan Sarmiento. El Doctor Vazquez. Registrada Ochoa de Luyana. Por chanciller Juan de Anguciana.

E vista por los señores justicia rregidores la dicha provision rreal de su magestad la tomaron en sus manos y la besaron e pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron en forma como a provision y mando de su rrey e señor natural que dios conserve y guarde por largos tiempos con acrecentamiento de mayores rreynos y señorios y enzalsamiento de su santa fee catolica y para el cumplimiento della con parecer del doctor castañeda mandaron a mi el dicho escribano que notifique a cristobal de oñate vezino desta cibdad la dicha provision rreal de su magestad para que aceptando lo que por ella se le manda parezca en el dicho cabildo e ayuntamiento a hacer el juramento e solemnidad acostunbrado para usar y ejercer el dicho oficio de rregidor en el entretanto quel dicho don jorge de merida y de molina cumple la dicha edad de los dichos diez y ocho años como su magestad lo manda. (Nueve rúbricas).

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de mexico en este dicho dia quatro dias del mes de agosto del dicho año de mill y quinientos y cinquenta y nueve años yo el dicho melchor de le gazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento lei e notefique al dicho cristobal de oñate en su persona la dicha provision de su magestad con lo proveido y mandado por los dichos señores justicia rregidores el qual dixo que co-

Yd. Mando. Que se notifique a Cristobal de Oñate [e respuesta].

Yd. Notificacion a Cristobal de Oñate [e respuesta].



mo a los dichos señores consta el es hombre muy ynpedido asi por su mucha edad como por la gravesada de sus enfermedades, de cuya cabsa envia a pedir licencia a su magestad para se yr a los rreynos de castilla y que no tiene salud ni edad para servir a su magestad y a esta cibdad en lo que se le manda por lo qual suplica que se nombre otra persona en su lugar pues por sus ynpedimentos el no puede en manera alguna aceptar el huso y ejercicio del dicho oficio y esto dixo que daba e dio por su respuesta siendo presentes por testigos hernando de rribadeneyra e juan de ybar e alonso de mansilla y firmolo de su nombre.—*Melchor de Legazpi.*

Yden. Pedimento de Don Jorge de merida y de molina.  
E despues de lo suso dicho este dicho dia mes y año suso dicho habiendo visto los dichos señores justicia rregidores lo rrespondido por el dicho cristobal de oñate el dicho jorge de merida e de molina lo pidio y suplico que pues por la dicha rrespuesta constaba de los ynpedimentos del dicho cristobal de oñate que conforme a la dicha rreal prouision le mandasen rrecibir e rrecibiesen por rregidor desta dicha cibdad como su magestad por ella lo manda.

Respuesta e recibimiento por rregidor desta cibdad a don jorge de merida y molina por virtud de la prouision de su magestad de suso en corporada.  
E luego yncontinente los dichos señores justicia y rregidores con parecer del dicho doctor castañeda en cumplimiento de la rreal prouision rrecibieron al dicho don jorge de merida e de molina por rregidor desta dicha cibdad y le dieron por su asiento en el dicho cabildo que fue despues del que tiene bernaldino de bocanegra rregidor sucesiue y mandaron que hasta tanto que dicho don jorge de merida e de molina haya cumplido la edad de los diez y ocho años no pueda ejercer ni husar el dicho oficio de rregdor el qual dciho don jorge de merida ie de molina pido que todo lo suso dicho se le de por testimonio en publica forma e los dichos señores justicia e rregidores mandaron a mi el dicho escribano que se lo de como lo pide una y dos y mas veces pagandome mis derechos e firmaronlo de sus nombres.

*Juan Guerrero.—Don Rodrigo Maldonado.—Don Fernando de Portugal.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Juan Velazquez de Salazar.—Bernardino de Albornoz.—Bernardino de Bocanegra.—Melchor de Legazpi.*

*Viernes 11 de Agosto de 1559 años.*

Este dia estando en cabildo los señores juan guerrero alcalde ordinario y el thesorero don fernando de portugal y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano y don pedro de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Vino el Señor Alcalde Don Rodrigo Maldonado.  
(Una rúbrica.)

*Lunes 14 de agosto de 1559.*

Este dia estando en cabildo los señores juan guerrero e don rrodrigo maldonado alcaldes hordinarios y el thesorero don fernando de portugal y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos e juan velazquez de salazar y bernardino de bocanegra rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre que no hay quien ponga la correduria de lonja en lo que es justo por haberseles mandado por esta cibdad que no entiendan en las cosas de comer y beber y asi acordaron que la dicha correduria de lonja se ponga con fianza de una persona que la tenga por esta cibdad y para el dicho efecto señalaron a miguel de ezija que huse el dicho oficio de corredor de lonja por esta cibdad y conforme a los derechos que hubiere se le de una parte al dicho miguel de ezija el qual tenga su libro por el qual en fin de cada un mes de quenta a la justicia y diputados.

Vino don luys de castilla.

*Juan Guerrero.—Don Rodrigo Maldonado.—Don Fernando de Portugal.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Bernardino de Bocanegra.—Melchor de Legazpi.*

*Viernes 18 de agosto de 1559.*

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia

e rregidores es a saber juan guerrero alcalde ordinario y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y bernardino de Bocanegra rregidores ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento.

Pero gallo vecino.  
Este dia se recibio por vecino pero gallo de escalada para que goze de las preheminiencias de los demas.

Vino juan belazquez de salazar rregidor.

Solar a bartolome de morales.  
Este dia de pedimiento y suplicacion de bartolome de morales le hicieron merced de un solar que es en esta cibdad en la calle que va de la azequia que viene por la plaza mayor desta cibdad a la alaguna linde con casa de un bizcaino por la una parte e de la otra casas de yndios.

La qual dicha merced la hicieron atento quel alcaide bernaldino de albornos rregidor diputado desta cibdad dixo abello visto por comision della y estar syn perjuysio la qual merced le hicieron con que sea syn perjuysio de tercero e de las calles rreales e calles de agua e con las demas condiciones.

Merced de solar a Miguel de cija.  
Este dia de pedimento y suplicacion de miguel de ecija vecino desta cibdad le hicieron merced de un solar que es en esta cibdad al cabo de la calle que dizen de los donzeles junto a la azequia que viene de sochimileo e va por santo Domingo linde la dicha azequia que va a las atarazanas e por la otra parte casas de yndios la qual merced le hicieron con que sea syn perjuysio de tercero e de las calles rreales e de agua e con las demas condiciones questa mandado atento quel alcaide bernaldino de albornos rregidor dixo abello visto y estar syn perjuycio e mandaronle dar titulo en forma.

*Juan Guerrero.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Bernardino de Bocanegra.—Melchor de Legazpi.*

*Lunes veynte y uno de agosto de 1559.*

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber juan guerrero alcalde ordinario y el fator don garcia de albornos y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos e antonio de carbajal rregidores con los quales asys-

gra rregidores ante mi melchor de legaspi.

Vino don rrodrigo maldonado.

Este dia platicaron los dichos señores justicia y rregidores sobre las honrras que se han de hacer por el enperador rrey nuestro señor que dios tiene y sobre los lutos que esta cibdad suele dar dixeron que bisto que al presente la cibdad no tiene dineros y ha tomado a censo tres mill pesos de minas para pagar la pregoneria mayor desta cibdad dixeron de acuerdo con los lutos que esta cibdad habia de dar a los alcaldes rregidores y escribano deste ayuntamiento los saque el mayordomo desta cibdad y los pague de las penas que la justicia y diputados tienen aplicadas y aplicaren en este año de cinquenta y nueve y lo que faltare se pague el mayordomo de los salarios de los rregidores y escribano y el luto a de ser de paño veynte y dos en de que se a de sacar paraloba y capirote y capezuza a cada uno ocho varas y cuarta.

*Juan Guerrero.—Don Rodrigo Maldonado.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.—Melchor de Legazpi.*

*Viernes primero de setiembre de 1559.*

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores juan guerrero alcalde ordinario y don rrodrigo maldonado alcalde ordinario e el thesorero don fernando de portugal y antonio de carbajal e el alcaide bernardino de albornos e el alguazil mayor juan de samano e bernardino de bocanegra rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia de pedimento y suplicacion de rrodrigo rruyz veedor del matadero desta cibdad le mandaron librar el segundo tercio deste año que se cuplio a diez y ocho de agosto proximo pasado a rrazon de doscientos pesos de oro por año.

Este dia nonbraron por diputados conforme a la merced de su magestad para este mes de setiembre al alcaide bernardino de albornos e antonio de carbajal rregidores con los quales asys-

Los lutos para las honrras del enperador nuestro señor que Dios tenga. D. Carlos 5o

Cabildo.

Libramiento a rrodrigo rruyz.